

**INE/CG239/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG165/2014, INTITULADO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-142/2014 Y SU ACUMULADO**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*
- III. El anterior Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la nueva integración de su Consejo General y la inclusión de atribuciones.
- IV. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, en el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando de la siguiente manera:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	
Arturo Sánchez Gutiérrez	

- VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General estableció los: *Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.*
- IX. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- X. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG113/2014, mediante el cual estableció los: *Lineamientos para la aplicación y Dictamen del ensayo presencial que presentaran las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de*

*consejero presidente y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014.*

## **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El Transitorio Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales Consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realizaran las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verificara con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.

5. El artículo 31, numeral 1, de la Ley General, mandata que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, numeral 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señala como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 100, numeral 2 de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral en el ámbito local.
9. El artículo 101, numeral 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. El artículo Transitorio Décimo establece que para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
  - a) Tres Consejeros o Consejeras que durarán en su encargo tres años;
  - b) Tres Consejeros o Consejeras que durarán en su encargo seis años, y
  - c) Un Consejero o Consejera Presidente que durará en su encargo siete años.

11. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el 6 de junio de 2014, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentaría el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
12. En el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y, en su Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

Cabe destacar que en el modelo de la Convocatoria referida se definieron los cargos a elegir y sus respectivos periodos, a saber:

- a) Un Consejero o Consejera Presidente que durarían en su encargo 7 años,
  - b) Tres Consejeros o Consejeras que durarían en su encargo 6 años, y
  - c) Tres Consejeros o Consejeras que durarían en su encargo 3 años.
13. Que en términos de la Base Primera de la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, transcurrió del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.
  14. En el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto sería resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del Derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

15. En el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las facultades en la materia de los Lineamientos respectivos.
16. En el Apartado Octavo, del Capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
17. Los incisos g), h), e i), del párrafo 2 del Apartado Octavo de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
18. En el mismo Capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarían en la Convocatoria correspondiente e incluirían:
  - a. Verificación de los requisitos legales.
  - b. Examen de conocimientos.
  - c. Ensayo presencial.
  - d. Valoración curricular y
  - e. Entrevista.
19. En el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, se indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y debería hacerse público a través del portal electrónico del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecería los requerimientos mínimos que deberían acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior sería condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.
20. El capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procuraría atender la equidad de género y una composición

multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procuraría atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serían evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procuraría una conformación de por lo menos tres Consejeros Electorales del mismo género.

21. El capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarían un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación sería tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podría pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podría convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y el Dictamen de los ensayos presentados por los aspirantes.
22. Las entidades federativas en las que se llevó a cabo el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales fueron:

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Oaxaca
4. Chiapas	13. Nuevo León
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Guanajuato	15. San Luis Potosí
7. Guerrero	16. Sonora
8. Jalisco	17. Tabasco
9. México	18. Yucatán

23. Que conforme a lo previsto en la aludida Convocatoria, el día 2 de agosto de 2014, se aplicó el examen de conocimientos generales y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes en las entidades federativas señaladas en el considerando anterior.
24. El 15 de agosto de 2014, el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), entregó los resultados obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al examen de conocimientos y de la prueba de habilidades gerenciales al Instituto Nacional Electoral.
25. El 16 de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx) las listas con los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se presentaron empates en los lugares 25 las y los aspirantes que ocuparon dichas posiciones accedieron a la etapa de ensayo presencial.
26. Que para la etapa 4 denominada ensayo presencial, se estableció en la Convocatoria que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que definiera la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que fue notificado a dichos aspirantes en el portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx). La aplicación de los ensayos y su Dictamen estuvo a cargo de una institución de educación superior o de investigación.
27. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos mencionados, el día 23 de agosto se aplicó el ensayo presencial a las 25 mujeres y 25 hombres de cada entidad federativa con la puntuación más alta en el examen de conocimientos generales.
28. El 2 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó al Instituto Nacional Electoral los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del “Ensayo Presencial”, determinando los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.

29. El 3 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el listado de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, con los resultados de sus ensayos presenciales.
30. El capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero de los multicitados Lineamientos señala que la Presidencia de la Comisión convocaría a las sesiones y reuniones de trabajo que fuesen necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma y, en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo evaluaran la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.
31. El mismo, capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaboraría listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedieran a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
32. El Apartado Vigésimo Quinto, establece la participación de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les hiciera entrega de las listas, para presentar por escrito ante la Comisión las observaciones y comentarios que consideraran convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
33. En sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el día 8 de septiembre de 2014 fue entregado a sus integrantes el listado de aspirantes que, una vez que efectuada la valoración curricular, podrían ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeros o Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales.
34. Con fecha 16 de septiembre del presente año se entregó, mediante oficio, a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplían con algún requisito legal o, en su

caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución.

35. En el mismo oficio se informó que los Consejeros Electorales atendieron las solicitudes de revisión de valoración curricular, presentadas por diversos aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual se consideró procedente presentar a la consideración de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General a 34 aspirantes.
36. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014, SUP-JDC-2352/2014, SUP-JDC-2353/2014, SUP-JDC-2354/2014, SUP-JDC-2355/2014 y SUP-JDC-2361/2014, ordenó la reposición del procedimiento de valoración del ensayo presencial de seis aspirantes, de los cuales cuatro cambiaron de status de no idóneo a idóneo tras haber sido examinados nuevamente sus ensayos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, razón por la cual los Consejeros Electorales realizaron la valoración curricular respectiva y se consideró que tres de dichos aspirantes debían ser sometidos a observación de los representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, dado que podrían acceder a la etapa de entrevistas.
37. De conformidad con el numeral 3 del Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.
38. El Apartado Vigésimo Sexto, señala que, una vez recibidas las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procedería a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirían a la etapa de entrevistas, señalando las fechas y el lugar para llevarlas a cabo, para lo que establecería un calendario específico.

39. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó en su sesión del día 17 de octubre el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de aspirantes y el calendario de entrevistas con los nombres de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que acceden a dicha etapa.
40. Para efecto de llevar a cabo las entrevistas, se integraron tres grupos de entrevistadores conformados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, a saber:

<b>Grupo 1</b>	<b>Grupo 2</b>	<b>Grupo 3</b>
Lorenzo Córdova Vianello	Marco Antonio Baños Martínez	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Enrique Andrade González	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón
Arturo Sánchez Gutiérrez	Benito Nacif Hernández	José Roberto Ruiz Saldaña
Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles	Javier Santiago Castillo	

41. Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo al calendario aprobado por la Comisión y tuvieron verificativo del 18 al 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.
42. Conforme al Apartado Vigésimo Séptimo, concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales elaboró una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa. Dichas propuestas con los dictámenes respectivos, fueron enviadas por la Comisión a la consideración del Consejo General el día 26 de septiembre de 2014.
43. De acuerdo con el punto 4 del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos, en los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se debiera incluir un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales.

44. El 29 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2538/2014 y sus acumulados, SUP-JDC-2539/2014, SUP-JDC-2546/2014 y SUP-JDC-2547/2014, en la que ordenó se realizará de manera inmediata la entrevista a Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montaña Ventura, Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, por considerar que fueron indebidamente excluidos de la etapa de entrevistas.
45. El treinta siguiente, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en el considerando anterior y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

Fecha y hora	<b>Grupo 1</b> Marco Antonio Baños Martínez Beatriz Eugenia Galindo Centeno Ciro Murayama Rendón	<b>Grupo 2</b> Enrique Andrade González Adriana Margarita Favela Herrera Javier Santiago Castillo Arturo Sánchez Gutiérrez
30-sep-14 09:00	Góngora Guerrero Pedro Manuel	Aguilar Alvarado Héctor
30-sep-14 09:30	Rosado Brito Olivia del Carmen	Montaña Ventura Jorge

46. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-142/2014 y Acumulado determinó: *“SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo en lo que se refiere a la designación de la C. María Elena Adriana Ruíz Visfocri como consejera electoral. TERCERO. El Consejo General responsable, en la próxima sesión que celebre, deberá designar a quien deba desempeñarse como nuevo integrante del órgano electoral.”*, por lo que procede nombrar a un nuevo Consejero Electoral en el estado de Colima.

47. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó, de manera extraordinaria urgente, el día 28 de octubre de 2014 a efectos de conocer el Proyecto de: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG165/2014, INTITULADO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-142/2014 Y SU ACUMULADO.*
48. Se considera que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS es la aspirante idónea para ser designada como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-142/2014 y su acumulado SUP-JDC-2615/2014, que mandata que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe designar a la persona que sustituya a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, de entre la lista de aspirantes que fueron entrevistados y considerados idóneos para desempeñar tal cargo.

Lo anterior es así, en tanto que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS participó de manera satisfactoria en cada una de las etapas del procedimiento de designación respectivo, previstas en el Lineamiento Décimo Noveno, a saber:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

Se precisa que en la entrevista que le fue formulada el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) por el Grupo número 1, integrado por los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello, Pamela San Martín Ríos y

Valles, Enrique Andrade González y Arturo Sánchez Gutiérrez, fue considerada como la mejor aspirante mujer del estado de Colima que fue entrevistada por dicho Grupo 1, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Se resalta que la etapa de entrevista tiene como objetivo identificar las habilidades competenciales de los aspirantes en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hace acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Como ya se dijo, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a

los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante sí refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS se puede concluir que los entrevistadores sí contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que expresó problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución (situación); describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema (tarea); también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en qué se desarrolló dicha relación (acción); y permitió conocer las consecuencias (resultados) de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Además, la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS cuenta con una sólida preparación académica, en tanto que: es Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información por la Universidad de Sevilla, España; tiene un Máster en Comunicación y Cultura por la Universidad de Sevilla; es Maestra en Literatura Hispanoamericana y Licenciada en Periodismo, ambas por la Universidad de Colima, México.

Aunado a que es miembro activo del Grupo de Investigación HUM-752 en Comunicación y Cultura del Departamento de Periodismo 1 de la Universidad de Sevilla.

También cuenta con amplia experiencia profesional, ya que fue Directora de Comunicación y Relaciones Públicas del Seminario de Identidad Cultural Latinoamericana (SICLA) y profesora asociada del Cuerpo Académico 49 "Rescate del Patrimonio Cultural y Literario" de la Universidad de Colima. Es miembro fundador de la asociación civil "Periodistas y Comunicadores Independientes de Colima" (PECIC), de la que fue presidenta de 2006 a 2008, y de la asociación civil "Mujeres y Periodismo", en la que actualmente funge como presidenta.

La C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS ha presentado ponencias y comunicaciones en congresos y seminarios dentro y fuera de México, como la Universidad de Salamanca, Universidad de Sevilla y la Escuela de Estudios Hispano-Americanos (España); Universidad Veracruzana, Universidad de San Agustín (Perú), Universidad de Guadalajara y la Universidad de Colima.

En los últimos veinte años ha ejercido el periodismo, destacándose como corresponsal en Colima del periódico La Jornada del año 2000 al 2011 y la revista Época de México. También trabajó en los diarios locales: El Noticiero de Colima, El Independiente, Semanario Criterios, Ecos de la Costa, Semanario Avanzada y Milenio Colima. En 1996 obtuvo el Premio Nacional de Periodismo Educativo en el género de reportaje (SNTE) y en 1997 la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores (ACPE) le otorgó la presea "Prof. Vicente Venegas Rincón", por el mejor reportaje publicado en la prensa de Colima durante ese año. Como reportera de la fuente política, ha publicado numerosas noticias y reportajes sobre los procesos electorales estatal y federal, dando cuenta de la anulación de la elección de gobernador en el año 2003; la elección extraordinaria tras la muerte del entonces mandatario Gustavo Vázquez Montes en 2005, y la llegada del Partido Acción Nacional a Los Pinos, en la elección federal del año 2000.

Por todo lo anterior, se considera que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS es la persona que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para

integrar el Organismo Público Local del estado de Colima, ya que por su formación académica y trayectoria profesional reforzará la composición y actuación de dicho organismo, garantizando su conformación multidisciplinaria, ya que la mencionada persona cuenta con una amplia formación académica en el ámbito de la Comunicación, mientras que las demás personas que actualmente integran el organismo electoral local tienen una formación académica en otras áreas distintas a la referida aspirante, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años <b>Contadora Pública y Doctorado en Ciencias de la Administración</b>
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años <b>Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Maestría en Ciencias Políticas y Administración Pública</b>
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años <b>Licenciada en Derecho</b>
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años <b>Licenciado en Ciencias Políticas</b>
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años <b>Licenciado en Derecho</b>
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años <b>Licenciada en Ciencias Políticas y Maestría en Ciencias Políticas y Administración Pública</b>
<b>González Cárdenas Verónica Alejandra</b>	<b>Consejera Electoral</b>	Para concluir periodo de 3 años en sustitución de María Elena Adriana Ruiz Visfocri. <b>Licenciada en Periodismo; cuenta con Máster en Comunicación y Cultura; Maestra en Literatura Hispanoamericana y Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información.</b>

Además, se considera que con la designación de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, se cumple con los Criterios de Selección previstos en el Lineamiento Vigésimo, ya que en el párrafo 1 se establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que, en los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural; mientras que el párrafo 2 señala que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación alguna motivada, entre otras, por su género; aunado a que en el párrafo 3 se prevé que en la integración del órgano superior de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

Lo anterior se estima así, ya que si bien con la designación de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral, el órgano superior del Organismo Público Local del estado de Colima quedaría integrado con cinco personas del género femenino y dos personas del género masculino, ello se debe a que con base en el resultado de las entrevistas y la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes restantes que aún no han sido nombrados como Consejeras o Consejeros Electorales, se advierte que la referida ciudadana destaca por sus aptitudes y competencias, lo que generó que su perfil se considerara más idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral en sustitución de MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI.

Aunado a que en el párrafo 3 del Lineamiento Vigésimo se establece que se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género, y el vocablo “procurará” implica hacer diligencias o esfuerzo para que suceda lo que se expresa, intentar conseguir o lograr un objetivo o fin; es decir, lo dispuesto en el referido lineamiento se trata de una posibilidad que se actualiza siempre y cuando las y los aspirantes evidencien que cuentan con similares características, competencias y son calificados como idóneos.

Esto es, no se trata de una cuota obligatoria, ya que la integración del organismo público local con por lo menos tres consejeros electorales del mismo género será posible cuando existan candidatos suficientes de uno y de otro género, que cuenten con las mismas capacidades y competencias; sin que la finalidad del lineamiento que se analiza implique dar preferencia a un género sobre otro, y designar como Consejeras o Consejeros Electorales a personas que no cuentan con el perfil más idóneo, solamente para garantizar que el referido organismo se integre con, por lo menos, tres consejeros electorales del mismo género.

En el caso concreto del estado de Colima, con base en el resultado de la entrevista formulada a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS y tomando en cuenta sus conocimientos, formación académica y desarrollo profesional, elementos que se ponderaron para verificar su idoneidad para ocupar el cargo de Consejera Electoral, se advierte que cuenta con el perfil más idóneo en relación con las y los demás aspirantes que también accedieron a la etapa de entrevistas.

Además, durante el procedimiento de designación de Consejeros Electorales del Organismo Público del estado de Colima se procuró mantener la igualdad de géneros o paridad en cada una de las etapas, como se evidencia a continuación:

En el caso concreto del estado de Colima, se recibieron un total de 102 solicitudes, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

<b>ESTADO</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>TOTALES</b>
<b>COLIMA</b>	37	36.27%	65	63.73%	102

Como se puede advertir, del total de 102 aspirantes, 37 fueron del género femenino, lo que representa el 36.27%; mientras que 65 aspirantes fueron del género masculino lo que implica el 63.73%.

Posteriormente, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales verificó el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los aspirantes; en el caso del estado de Colima, resultaron un total de 99 aspirantes elegibles, de los cuales 34 fueron mujeres (34.34%) y 65 hombres (65.66%), mientras que se consideró que 3 aspirantes no cumplieron con los requisitos legales.

Las y los aspirantes que cumplieron los requisitos legales, fueron convocados para presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 2 de agosto de 2014. Resaltándose que la aplicación y evaluación de los exámenes estuvo a cargo del CENEVAL, institución con amplio prestigio en la elaboración de exámenes y su evaluación.

Esta etapa del examen de conocimiento tuvo como finalidad garantizar que las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, cuenten con conocimientos en materia electoral.

Se resalta que con base en los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, se integró la lista que contiene el nombre de un total de 52 aspirantes, conformada por las 25 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que participaron por el estado de Colima, que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen; destacándose que para integrar la mencionada lista, el criterio definitorio fue la calificación obtenida en el examen de conocimientos en materia electoral. Sin que se tomaran en cuenta los resultados de la Evaluación del Perfil de Desempeño de Competencia Gerenciales que se aplicó a las y los aspirantes que participan en el proceso en comento. Y, posteriormente, se publicó la lista que contiene el nombre de las 25 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en materia electoral que participaron en el proceso de designación para el estado de Colima.

Destacándose que a las 25 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por el estado de Colima, se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial, que tuvo verificativo el 23 de agosto de 2014. Destacándose que la aplicación de los ensayos y su Dictamen estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que cuenta con amplia y probada experiencia en esta actividad. Y, con base en los dictámenes que emitió dicha institución, se determinó a las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos y se conformó la lista correspondiente, que fue oportunamente publicada. Esta etapa del ensayo presencial, tuvo como finalidad medir el grado de argumentación de las y los aspirantes y su habilidad para resolver problemas concretos en materia electoral, ya que los que lleguen a ser designados como consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones deben contar con tales habilidades.

El día 2 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del "Ensayo Presencial", al Instituto Nacional Electoral. Por lo que el día 3 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, público a través del portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx) los dictámenes de los ensayos presenciales de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos

Locales. En el caso del estado de Colima, se obtuvo un total de 33 aspirantes, 17 mujeres (51.51%) y 16 hombres (48.49%), cuyos ensayos se consideraron idóneos.

Después, se formuló la valoración curricular de las y los aspirantes de esos aspirantes, que sirvió de base para conformar la lista integrada con un total de 20 aspirantes, 10 mujeres (50%) y 10 hombres (50%), que eventualmente podrían ser designados como consejeros electorales y que se entregó a los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo para que formularan observaciones y comentarios.

En relación con la valoración curricular, se destaca lo siguiente: Una vez que se contó la lista de aspirantes que pasaron la etapa del ensayo presencial, es decir, que obtuvieron un Dictamen que los calificó como idóneos, los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales y los demás Consejeros Electorales procedieron a formular la valoración curricular de dichos aspirantes, primero en forma individual por cada Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, posteriormente, con las y los aspirantes que obtuvieron el mayor número de menciones, se conformó la lista que se entregó a los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo para que formularan observaciones y comentarios y que, en su caso, pasarían a la etapa de entrevistas.

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral. Tal y como se estableció en los Lineamientos respectivos y la convocatoria correspondiente.

Se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó el pasado 8 de septiembre de 2014, a efecto de entregar formalmente a los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, las listas que contienen los nombres de las 10 mujeres aspirantes y los 10 aspirantes hombres, quienes con base en la valoración curricular podrían ser designados

como Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales. Ello, de conformidad con el procedimiento establecido en los Acuerdos INE/CG44/2014 y INE/CG69/2014 aprobados por el Consejo General, y con base en lo previsto en el Capítulo V, apartado Vigésimo Quinto, de los *“Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”*, que estableció la participación de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo.

Los listados fueron entregados mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2014, a los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo, en el que se indicó que el plazo de cinco días hábiles transcurrió del 9 al 15 de septiembre del mismo año. Dentro de dicho plazo, se recibieron observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos, a saber: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y MC; así como de los Consejeros del Poder Legislativo del PAN y de NA, mismos que fueron revisados minuciosamente y valorados por los Consejeros Electorales.

Como resultado de la citada revisión, se tomó la decisión de retirar al aspirante MIRANDA MEDRANO JOSÉ DANIEL, ya que se consideró que no cumple con algún requisito legal o, en su caso, que su perfil no se ajusta a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores. Y por sus características y con la finalidad de complementar la lista de 20 aspirantes para el estado de Colima, se determinó incluir a una aspirante mujer.

Posteriormente, el pasado 17 de septiembre de 2014, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó para aprobar el acuerdo por medio del cual se emitió la lista conformada por un total de 20 aspirantes para el estado de Colima, de los cuales 11 fueron mujeres (55%) y 9 (45%) pertenecen al género masculino. Resaltándose que las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Colima se efectuó el día 23 de septiembre del mismo año.

Con todo lo anterior, se evidencia que aun cuando en un principio el número de aspirantes del género femenino que se registraron para participar en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima, ascendió a 37 mujeres lo que constituyó el 36.27%, es decir, que en un inicio la participación de las mujeres apenas representó un poco más de la tercera parte del total de aspirantes registrados y que en las distintas etapas se procuró, en la medida de lo posible, la paridad entre los géneros, tan es así que en la etapa de revisión de cumplimiento

de requisito legales se verificó que un total de 99 aspirantes que resultaban elegibles, de ellos, 34 eran mujeres (34.34%) y 65 hombres (65.66%); posteriormente, en la etapa de resultados del examen de conocimientos se obtuvo que 52 aspirantes alcanzaron las mejores evaluaciones, 25 mujeres (48.07%) y 27 hombres (51.93%); lo cierto es que en atención a la capacidad de las aspirantes del género femenino, que participaron en el respectivo procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima en igualdad de condiciones que los aspirantes del género masculino, se aprecia que de las aspirantes mujeres, 17 de ellas obtuvieron las mejores evaluaciones en el ensayo presencial (51.51%), mientras que solamente 16 aspirantes hombres (44.48%) lograron que sus ensayos presenciales se calificaran como idóneos.

Se resalta que en la etapa de valoración curricular, en principio, se logró la paridad entre los géneros, al estimarse que de un total de 20 aspirantes, 10 mujeres (50%) y 10 hombres (50%) contaban con las mejores características. Sin embargo, dicha paridad se alteró, porque procedieron las observaciones que se formularon en relación con uno de los aspirantes hombres, y se determinó que para sustituirlo resultaba procedente considerar a otra aspirante mujer al contar con un perfil más adecuado. Razón por la cual, a la etapa de entrevista accedieron un total de 20 aspirantes, 11 mujeres (55%) y 9 hombres (45%).

Como resultado de las entrevistas formuladas a las y los aspirantes del estado de Colima, los tres grupos de entrevistadores que se formaron para llevar a cabo dichas entrevistas consideraron, en forma conjunta, que destacaron un total de 14 aspirantes, entre ellos, 9 aspirantes del género femenino (64.29%) y 5 aspirantes del género masculino (35.71%).

Además de lo anterior, se debe tener presente que si para integrar el Organismo Público Local que nos ocupa, después de la etapa de entrevistas solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se considerara que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeros electorales, entonces, todos los aspirantes hubieran sido designados como consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante. Situación diferente aconteció cuando después de las entrevistas se contó con un total de 14 aspirantes destacados, lo que generó que pudieran considerarse a más de 7 participantes, ya que sin demeritar a alguno de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos cuentan con los mejores

perfiles para para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes que sobresalieron en las entrevistas, materialmente todos ellos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso concreto del estado de Colima, del total de 20 aspirantes de ambos géneros que fueron entrevistados, se estimó que solamente 14 aspirantes sobresalieron y de la revisión de sus perfiles se obtuvo que, inicialmente, solamente 7 aspirantes, 4 mujeres y 3 hombres, contaban con las mejores cualidades y habilidades que los califican como personas aptas para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, a saber:

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años
Caro González Ricardo	Consejera Electoral	3 años

Sin embargo, el aspirante RICARDO CARO GONZÁLEZ declinó la posibilidad de ser designado como consejero electoral.

Razón por la cual, se procedió a valorar los perfiles de las y los aspirantes que obtuvieron el mejor desempeño en las entrevistas y se determinó que la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, contaba con el perfil más idóneo para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, por lo que se procedió a realizar su designación; de ahí que el órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima quedara integrado con 5 mujeres como Consejeras Electorales y 2 hombres como Consejeros Electoral. Pero con motivo de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado, se consideró que dicha persona no resulta ser una persona idónea

para desempeñar el cargo de Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, se dejó sin efecto su designación y se determinó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral procediera a sustituir a la mencionada persona, de entre la lista de aspirantes que fueron entrevistados y considerados idóneos para desempeñar tal cargo, atendiendo en la designación a los Lineamientos establecidos al respecto y al principio de equidad de género en la conformación del citado órgano electoral local.

Resaltándose de que a pesar de que en los medios de impugnación que motivaron la integración del expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado, los inconformes también cuestionaron la designación de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI como consejera electoral por la supuesta transgresión de la paridad de género; lo cierto es que al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó inoperantes dichas alegaciones, porque la designación cuestionada fue revocada y consideró que a ningún fin práctico conduciría pronunciarse sobre otro motivo de posible revocación, aunado a que ni el partido actor ni los ciudadanos inconformes esgrimieron que alguno de ellos tuviera mejor derecho para ser designado en el cargo señalado, ya que sólo se concretaron en sus demandas a señalar la integración no paritaria del órgano electoral, y se precisó que los ciudadanos impugnantes podían participar en la nueva designación.

Como se advierte, la citada Sala Superior no ordenó que la sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI como Consejera Electoral, debía realizarse con un aspirante del género masculino, para garantizar que el Organismo Público Local del estado de Colima se integrara por tres consejeros del género masculino.

Ahora bien, la Sala Superior ordenó que este Consejo General procediera a sustituir a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, de entre la lista de aspirantes que fueron entrevistados y considerados idóneos para desempeñar tal cargo. Al respecto, como ya se dijo, de los tres grupos que se formaron para realizar las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Colima, en su conjunto, destacaron un total de 14 aspirantes, entre ellos, 9 aspirantes del género femenino (64.29%) y 5 aspirantes del género masculino (35.71%), ello con base en el resultado de las entrevistas. Por su parte, al llevar a cabo la valoración de la idoneidad de cada aspirante que todavía no ha sido designado como Consejero o Consejera Electoral, se estima que el perfil de la C. VERÓNICA ALEJANDRA

GONZÁLEZ CÁRDENAS resulta el más idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Destacando que del Grupo 1, el aspirante del género masculino mejor evaluado fue el C. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA, a quien se designó como Consejero Electoral. Mientras que en el Grupo 2, el aspirante hombre mejor evaluado fue el C. RICARDO CARO GONZÁLEZ, a quien la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales propuso para ser nombrado como Consejero Electoral. Por su parte, en el Grupo 3, el aspirante hombre mejor evaluado fue RAÚL MALDONADO RAMÍREZ, quien fue designado como Consejero Electoral.

Lo que, en un principio, implicó la posibilidad de tres nombramientos de aspirantes del género masculino como Consejeros Electorales para el Organismo Público Local del estado de Colima. Sin embargo, el C. RICARDO CARO GONZÁLEZ declinó esa posibilidad de designación como Consejero Electoral, según se advierte del escrito fechado el 29 de septiembre de 2014 que dirigió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al que acompañó copia de su credencial para votar; documentos que se agregan al presente Acuerdo como anexos.

Lo que generó que entre las y los aspirantes restantes se verificará qué persona estaba mejor evaluada y tenía el perfil más idóneo para ser designada como Consejera o Consejero Electoral. De esta manera, como ya se dijo, en su momento, se consideró que la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI resultaba la aspirante más idónea para ser designada como Consejera Electoral; sin embargo, su designación fue revocada por la referida Sala Superior en la sentencia invocada.

Así las cosas, se estima que la sustitución de dicha persona, se debe realizar con la o el aspirante que hubiera accedido a la etapa de entrevistas, que resulte mejor evaluado y que no hubiera sido todavía designado como Consejera o Consejero Electoral y, en el caso concreto, se estima que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS tiene el perfil más idóneo para ocupar ese cargo, por sus competencias en las áreas de Comunicación, Liderazgo y Profesionalismo e Integridad que evidenció durante su entrevista, además de que cuenta con una sólida formación profesional en el ámbito de la Comunicación y por su destacada trayectoria profesional, ya que, como se precisó, la mencionada persona es Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información por la

Universidad de Sevilla, España; tiene un Máster en Comunicación y Cultura por la Universidad de Sevilla; es Maestra en Literatura Hispanoamericana y Licenciada en Periodismo, ambas por la Universidad de Colima, México, además, de que fue Directora de Comunicación y Relaciones Públicas del Seminario de Identidad Cultural Latinoamericana (SICLA) y profesora asociada del Cuerpo Académico 49 "Rescate del Patrimonio Cultural y Literario" de la Universidad de Colima, es miembro fundador de la asociación civil "Periodistas y Comunicadores Independientes de Colima" (PEPIC), de la que fue presidenta de 2006 a 2008, y de la asociación civil "Mujeres y Periodismo", en la que actualmente funge como presidenta. Aunado a que en los últimos veinte años ha ejercido el periodismo, destacándose como corresponsal en Colima del periódico La Jornada del año 2000 al 2011 y la revista Época de México; también trabajó en los diarios locales: El Noticiero de Colima, El Independiente, Semanario Criterios, Ecos de la Costa, Semanario Avanzada y Milenio Colima. En 1996 obtuvo el Premio Nacional de Periodismo Educativo en el género de reportaje (SNTE) y en 1997 la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores (ACPE) le otorgó la presea "Prof. Vicente Venegas Rincón", por el mejor reportaje publicado en la prensa de Colima durante ese año. Como reportera de la fuente política, ha publicado numerosas noticias y reportajes sobre los procesos electorales estatal y federal, dando cuenta de la anulación de la elección de gobernador en el año 2003; la elección extraordinaria tras la muerte del entonces mandatario Gustavo Vázquez Montes en 2005, y la llegada del Partido Acción Nacional a Los Pinos, en la elección federal del año 2000.

Máxime que de los nueve (9) aspirantes del género masculino que accedieron a la etapa de entrevistas, solamente destacaron JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA y RAÚL MALDONARO RAMÍREZ, quienes ya fueron designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima, así como el C. RICARDO CARO GONZÁLEZ, quien declinó la posibilidad de ser nombrado como Consejero Electoral. Mientras que de los restantes 6 aspirantes varones, únicamente los ciudadanos FELIPE VELÁQUEZ RUEDA y SALVADOR OCHOA ROMERO lograron un desempeño aceptable en las entrevistas, sin alcanzar el destacado desempeño mostrado por la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS en su entrevista.

Por su parte, los demás aspirantes del género masculino de nombres EDGAR HORACIO BADILLO MEDINA, AMADOR RUIZ TORRES, EDGAR RAMÓN MONTAÑO VALDÉZ y RENÉ ESUTAQUIO SILVA CARRILLO, no mostraron un

desempeño aceptable en las entrevistas, como se puede corroborar de los testigos de grabación correspondientes, ya que no fueron precisos al contestar las preguntas que les formularon los entrevistadores, ni evidenciaron contar con habilidades suficientes en las áreas de Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad que, como ya se dijo, fueron evaluadas en cada entrevista.

Aunado a que ningún de los restantes aspirantes del género masculino, cuentan con una formación académica del nivel de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, quien tiene el grado de Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información. Y si bien, la mencionada persona no tiene experiencia práctica en la materia electoral porque profesionalmente no ha laborado en esa área; lo cierto es que se estima que cuenta con los conocimientos suficientes en materia electoral para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, como se evidenció con la calificación que obtuvo en el examen de conocimientos, además de que el ensayo presencial que elaboró fue considerado como idóneo por la institución que lo aplicó y evaluó. Todo lo anterior, debe sumarse a su desempeño en la entrevista que se le formuló y que evidenció que cuenta en forma destacada con habilidades o competencias en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad.

De esta manera, es evidente que a lo largo de todo el proceso de selección y designación de los integrantes del Organismo Público Local en el estado de Colima, se valoró la trayectoria y experiencia profesional y académica en la materia electoral de las y los aspirantes del género masculino, ya que en las diversas etapas se implementaron distintos mecanismos de evaluación a efecto que de manera objetiva e imparcial los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinaran la idoneidad de los perfiles de cada uno de las y los aspirantes, lo cual se llevó a cabo en apego a los criterios y parámetros establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, mismos que se sustentan en los principios rectores de la función electoral, así como en el ejercicio de la facultad discrecional con que cuentan para elegir a los integrantes de los Organismos Públicos Locales.

En efecto, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir las sentencias recaídas a los expedientes SUP.JDCE-2350/2014 y SUP-JDC-2627/2014, el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales es un acto complejo (sucesivo, selectivo e

integrado) que se compone al menos de ocho etapas sucesivas, las cuales tienen un efecto depurador o de selección de aspirantes, de manera que los aspirantes que acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos tanto en la Convocatoria, como en los Lineamientos generales, serán quienes continuarían en el proceso a fin de integrar los órganos electorales locales, pues la acreditación de la suma de las etapas garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de los aspirantes a ocupar el cargo.

Así las cosas, la depuración de aspirantes es razonable en función de que con ello se busca que, a través de medios objetivos la autoridad facultada para designar a los integrantes de los Organismos Públicos Locales, pueda determinar de manera imparcial y objetiva quiénes son los perfiles que reúnen de mejor manera los estándares de idoneidad suficientes para conformar el organismo respectivo.

Lo anterior implica que, la trayectoria y experiencia profesional y académica de las y los aspirantes de ambos géneros fue valorada en cada una de las diversas etapas, y el hecho de que 9 aspirantes varones llegaran a la etapa de entrevistas, ello por sí mismo no implicaba que en automático fueran designados como Consejeros Electorales, ya que dicha designación dependía del desempeño que mostraron en sus entrevistas y de la valoración que se efectuó respecto de la idoneidad para ocupar tales cargos. Resaltándose que solamente tres aspirantes destacaron en las entrevistas y, además, fueron evaluados como idóneos para desempeñarse como Consejeros Electorales; de ahí que dos de tales participantes ya fueron designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima, mientras que un aspirante declino esa posibilidad.

Aunado a que, en el caso concreto, en fecha 28 de octubre de 2014, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales determinó proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la aspirante VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS para ser designada como Consejera Electoral en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, lo que implica que, en concepto de los consejeros electorales integrantes de dicha Comisión, la mencionada ciudadana cumple con los requisitos suficientes para ser designada, esto es, que reúne la idoneidad del perfil por las razones antes expuestas.

Propuesta que los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acogieron en sus términos, porque se comparte la valoración efectuada por la mencionada Comisión de Vinculación con Organismos

Públicos Locales; aunado a que, como lo ha sostenido la Sala Superior concretamente en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2627/2014, al momento de llevar a cabo la designación final de la persona que debe ser designada como Consejera Electoral para sustituir a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI en el Organismo Público Local del estado de Colima, los consejeros electorales del Consejo General cuentan con una facultad discrecional que, en la especie, los llevaron a determinar que entre las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevistas, la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para desempeñar el cargo de Consejera Electoral en sustitución de la persona antes mencionada.

En el entendido de que dicha discrecionalidad, atiende a la facultad que constitucionalmente les fue conferida a los consejeros electorales en el artículo 41 constitucional a efecto de designar a los integrantes de los Organismos Públicos Locales; sin embargo, tal facultad no se está ejerciendo en forma arbitraria, pues se sustenta en los resultados de todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación que obtuvo la aspirante VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, así como en los criterios y parámetros que establecen en la Convocatoria y los Lineamientos, los cuales se encuentran apegados a los principios rectores de la materia electoral.

En ese sentido, el hecho de que otras y otros aspirantes hubieren accedido hasta la etapa de entrevistas, no implica que por esa sola circunstancia deben ser designados como Consejeras o Consejeros Electoral del Organismo Público Local en el estado de Colima, ya que para ello era indispensable tomar en cuenta su desempeño en las entrevistas y la valoración de su idoneidad. Al respecto, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad discrecional para designar a la persona que debe sustituir a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI en el cargo de Consejera Electoral, consideraron que la aspirante VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS cumple de mejor manera con la idoneidad para desempeñar ese cargo en el Organismo Público Local en el estado de Colima, en comparación con las y los demás aspirantes, por las razones antes expuestas.

Por tanto, se considera procedente designar a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral del Organismo Público Local

del estado de Colima, en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, para que concluya el cargo de 3 años que a esta última persona se le había conferido. En consecuencia, el nombramiento de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral concluirá el 30 de septiembre de 2017.

La Consejera Electoral que se designa mediante este Acuerdo deberá rendir la protesta de ley el día 31 de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local correspondiente al estado de Colima. Para tales efectos, su Consejera Presidenta deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día y le tomará dicha protesta.

Se instruye al Secretario a fin de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la Sentencia dictada el 22 de octubre de 2014 en el SUP-RAP-142/2014 y su Acumulado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

El presente Acuerdo deberá notificarse en términos de ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Colima, en la Gaceta del Instituto nacional Electoral, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en los Estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Colima.

Por los motivos y consideraciones expuestas y, con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*; 2, numeral 1, inciso d); 6, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 5; 44, numeral 1, incisos g) y jj); 101, numeral 1, inciso b); 119, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, Apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los

Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y Dictamen del ensayo presencial, así como la Base Primera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se acata lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la revocación del Acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo en lo que se refiere a la designación de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI como Consejera Electoral en el estado de Colima, por un periodo de tres años.

**SEGUNDO.** En su lugar se designa a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI para que concluya el cargo de 3 años que a esta última persona se le había conferido.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, notifique el contenido del presente Acuerdo a las autoridades electorales locales, a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS y a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** La Consejera Electoral designada mediante este Acuerdo deberá rendir la protesta de ley el día 31 de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local correspondiente al estado de Colima. Para tales efectos, su Consejera Presidenta deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día y le tomará dicha protesta.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario a fin de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la Sentencia dictada el 22 de octubre de 2014 en el SUP-RAP-142/2014 y su Acumulado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Colima, en la Gaceta del Instituto nacional Electoral, así como en la portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en los Estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**